



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00246

Asunto: No tramita recurso-nombra curador

(I) Se incorpora al expediente el recurso de reposición que presenta la curadora Ad-Litem previamente designada por el Despacho en contra de la providencia a través de la cual se le nombró en el cargo, en donde aduce la imposibilidad para asumirlo, toda vez que actualmente funge como servidora pública ante la Gobernación de Antioquia, y de lo cual aporta su correspondiente prueba.

Al respecto, considera el Despacho que no se hace necesario dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación que presenta, toda vez que se encuentra acreditada su incompatibilidad para asumir el cargo para el cual fue designada. En tal sentido, se tendrá por justificada la razón por la cual no se posesionará como Curadora, y se procederá con el nombramiento de una nueva profesional.

(II) Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho designará a DEISY MARLOY ESPINOSA VERA para que ejerza la labor de curadora Ad-Litem, quien se localiza en el correo electrónico: dmev19@hotmail.com para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

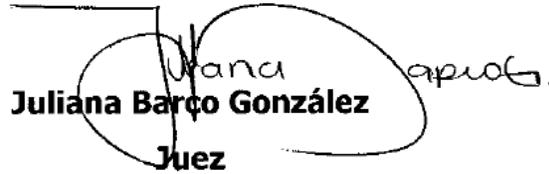
El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una

actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 2 sept 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acc27cd08189f40dee82615149fbb3e202f25c741fd01f805dea0a834e
098e05**

Documento generado en 01/09/2021 10:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>